



Comités ciudadanos
y
Consejos de los pueblos
2010 X

**REGLAMENTO EN MATERIA DE PROPAGANDA QUE PODRÁN DIFUNDIR LAS
FÓRMULAS REGISTRADAS EN EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
2010.**

CB

1

REGLAMENTO EN MATERIA DE PROPAGANDA QUE PODRÁN DIFUNDIR LAS FÓRMULAS REGISTRADAS EN EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2010.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las características, contenido y medios de difusión de la propaganda que deberán observar las fórmulas que participen en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

Artículo 2. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en su caso, se aplicarán los principios generales del derecho.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

A. En relación con los ordenamientos legales aplicables:

- I. **Ley:** Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; y
- II. **Reglamento:** Reglamento en materia de propaganda que podrán difundir las fórmulas registradas en el proceso de participación ciudadana 2010.

B. En relación con las instancias competentes:

- I. **Dirección Distrital:** Es el órgano desconcentrado del Instituto, de carácter administrativo, que funciona de forma permanente en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.
- II. **Instituto:** Instituto Electoral del Distrito Federal.

C. En cuanto a los conceptos de este ordenamiento:

- I. **Actos anticipados de promoción o de campaña:** Son las actividades que, con independencia del momento en que se desarrollen, exceptuando el periodo de promoción, generan una ventaja indebida a favor de uno de los contendientes, ya sea por hacer una invitación al voto; promover un proyecto o propuesta; o bien, hacer uso de números o *slogans* de alguna fórmula.
- II. **Actos de promoción o de campaña:** Conjunto de actividades cuyo objetivo es dar a conocer los perfiles de los integrantes de las fórmulas contendientes, así como los proyectos y propuestas para mejorar su entorno.

- III. Accidentes geográficos:** Es la trama de elementos naturales que se han desarrollado en un espacio territorial a través del tiempo, entendiéndose por ello a las formaciones naturales tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas, y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también lo que produce el mismo, como lo son las plantas, arbustos y árboles.
- IV. Bienes de uso común:** Son los bienes que todos los habitantes, sin distinción alguna y de manera individual o colectiva, pueden hacer uso de ellos sin más restricciones que las establecidas en la ley; procurando lograr su conservación, buen uso y aprovechamiento por parte de todos los habitantes, como los caminos, puentes, explanadas, paseos y parques públicos.
- V. Dúptico:** Formato impreso en una hoja de papel tamaño carta, doblado en dos partes.
- VI. Equipamiento urbano:** Son los bienes identificados primordialmente con el servicio público, que comprenden al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar los servicios urbanos en los centros de población; así como los utilizados para desarrollar las actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa, tales como: parques, instalaciones educativas, jardines, fuentes, mercados, explanadas; asistenciales y de salud, transporte, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo.
- VII. Folleto:** Obra impresa, no periódica, reducida en número de hojas.
- VIII. Fórmula:** Es el conjunto de cinco ciudadanos aspirantes a integrar los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, registrados ante el Instituto.
- IX. Mesas receptoras de votación:** Instancia operativa que tiene por objeto recibir y contar los votos de los ciudadanos el día de la jornada electiva, la cual estará integrada por un Presidente y un Secretario-Escrutador, designados por el Instituto.
- X. Módulo fijo:** Estructuras unitaria de piezas por el que se difunde información de las fórmulas registradas o de sus integrantes, puede ser bajo el formato de "Stands", "Tome Uno", "Locales", entre otros.
- XI. Perfil:** Es la descripción de las habilidades, capacidades, aptitudes y características personales de los ciudadanos que participan dentro de la fórmula, por lo que puede incluir entre otras cosas, datos como: nombre completo, fotografía en blanco y negro, tiempo de residencia en la Colonia o Pueblo, profesión u oficio, logros, entre otros.

cap



XII. Jornada electiva: Es el día en el cual los ciudadanos eligen a través de su voto a los integrantes de los Comités Ciudadanos y a los Consejos de los Pueblos. En este proceso electivo, ésta se llevará a cabo el veinticuatro de octubre, de las nueve a las diecisiete horas.

XIII. Periodo de promoción: Es el lapso comprendido por las dos semanas previas a la jornada electiva y hasta tres días antes de ésta, en el cual los integrantes de las fórmulas, sus representantes o voluntarios podrán efectuar actos de promoción o de campaña en sus colonias y/o pueblos.

XIV. Propaganda: Conjunto de elementos que sirven para difundir o promover una fórmula en términos de la Ley y del presente Reglamento.

XV. Recursos públicos: Es el conjunto de elementos económicos, materiales y humanos con los que dispone el Estado para su buen funcionamiento.

XV. Servidor público: Representante de elección popular, miembro del Poder Judicial Federal o del Poder Judicial del Distrito Federal, funcionario y empleado, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa, la Administración Pública Federal o la del Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución Federal o las constituciones locales les otorgue autonomía, quien será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el desempeño de sus respectivas funciones. Lo anterior, en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVI. Tríptico: Es el material informativo impreso dividido en tres partes: portada, interior y contraportada que podrán utilizar las fórmulas para difundir sus perfiles y propuestas.

XVII. Volante: Hoja de papel cuyas dimensiones corresponden a la mitad de una hoja tamaño carta, en la cual se imprimen ideas e imágenes.

XVIII. Voluntario: Persona que participa y apoya en los actos de promoción de las fórmulas contendientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS

Artículo 4. Las fórmulas y sus integrantes serán sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas contra las disposiciones en materia de participación ciudadana contenidas en este Reglamento.

Las fórmulas serán responsables por la conducta de los voluntarios que participen en sus actos de difusión.


Artículo 5. Los servidores públicos, deberán abstenerse de participar en el proceso de elección a favor o en contra de alguna fórmula o sus integrantes; brindar recursos económicos o en especie a cualquier fórmula o a sus integrantes; y de difundir propaganda a favor o en contra de alguna fórmula durante todo el proceso.

No se sancionará al servidor público que con el propósito de emitir su voto, acuda a las mesas receptoras de votación el día de la jornada electiva.

Artículo 6. Los partidos políticos, sus dirigentes; las agrupaciones políticas locales y nacionales; las asociaciones civiles o religiosas no podrán intervenir en forma alguna en el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PROPAGANDA

Artículo 7. Las fórmulas que hayan obtenido el registro ante el Instituto podrán realizar actos de promoción o de campaña durante las dos semanas previas a la jornada electiva en sus respectivas colonias o pueblos, debiendo concluir tres días antes de la celebración de la misma.

Artículo 8. Los actos de promoción de cada una de las fórmulas deberán estar enfocados a dar a conocer los perfiles, proyectos y propuestas para mejorar el entorno de la colonia o pueblo al que pertenecen y en donde participan. 

Artículo 9. La propaganda podrá ser distribuida:

- I. Impresa; y/o
- II. En módulos fijos.

Artículo 10. La propaganda impresa que utilicen las fórmulas participantes deberá atender a las siguientes características materiales:

I. Estar impresa en papel o en materiales análogos, esto es, materiales elaborados con pastas de fibras vegetales que han sido molidos, desleídos en agua, secados y endurecidos por procedimientos especiales, a saber: cartón, cartoncillo, papel bond, papeles encerados, papel pergamino vegetal, opalina, brístol, papel rotafolio, entre otros; preferentemente biodegradables o reciclables.

II. La impresión deberá ser en blanco y negro.

III. La propaganda deberá tener la forma de trípticos, dípticos, volantes o folletos.

Artículo 11. La propaganda impresa que utilicen las fórmulas deberá tener las siguientes características de contenido y diseño:

I. El número respectivo de la fórmula, el cual será asignado de forma aleatoria por la Dirección Distrital y la denominación de la colonia, los cuales podrán ser visibles en cualquier espacio de la propaganda impresa.

II. La propaganda impresa podrá encontrarse en cualquier tamaño, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 10 del presente Reglamento.

III. La propuesta de la fórmula deberá ser visible, en cualquier tamaño y formato de letra.

IV. La propaganda deberá incluir los perfiles de los integrantes de la fórmula, y

V. La propaganda deberá incluir una leyenda que tenga por objeto promover la participación ciudadana en la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

Artículo 12. Las fórmulas participantes podrán contar con módulos fijos los cuales deberán ubicarse en lugares públicos, como explanadas, parques, mercados y unidades deportivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA

Artículo 13. La circulación de la propaganda impresa será de mano en mano entre los ciudadanos. No podrá circularse a través de medios electrónicos o formas semejantes.

Artículo 14. La propaganda deberá distribuirse en lugares públicos, es decir, en las calles, andadores, avenidas, explanadas, unidades deportivas, parques y calzadas, así como en reuniones celebradas en domicilios particulares.

Las fórmulas, sus integrantes y los voluntarios que los auxilien, no podrán distribuir la propaganda impresa en oficinas gubernamentales federales o locales o en lugares destinados al culto religioso.

CAPÍTULO QUINTO PROHIBICIONES GENERALES EN MATERIA DE PROPAGANDA

Artículo 15. La propaganda impresa no deberá contener colores diferentes al blanco y negro, ni tampoco estar constituida por materiales distintos al papel o sus análogos.

Artículo 16. La propaganda impresa no podrá colocarse, fijarse, pegarse, colgarse o adherirse en forma individual o conjunta, tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, accidentes geográficos o en equipamiento urbano.

Artículo 17. La propaganda impresa no deberá:

I. Hacer alusiones a siglas o denominaciones de partidos políticos y/o agrupaciones políticas nacionales o locales;

II. Incluir nombres, imágenes o símbolos religiosos;

III. Incluir nombres, imágenes o hacer alusión de servidores públicos o programas públicos federales o locales;

IV. Hacer alusiones a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier órgano o entidad de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar programas o actos de gobierno; y

Artículo 18. Los módulos fijos no podrán ubicarse en oficinas gubernamentales federales o locales, ni tampoco dentro del perímetro de doscientos metros a las oficinas de partidos políticos, módulos de atención de diputados locales, federales o senadores.

Artículo 19. Queda prohibido a las fórmulas, sus integrantes y a los voluntarios que participen en las campañas otorgar y/o condicionar la entrega de despensas y/o regalos de cualquier clase o naturaleza, a cambio del voto.

Artículo 20. Se prohíbe la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas. Los recursos empleados deberán provenir del patrimonio de los contendientes.

Artículo 21. Con el propósito de verificar el cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, el Secretario Ejecutivo podrá en todo momento, ordenar a las Direcciones Distritales la realización de recorridos por las colonias en las que existan fórmulas contendientes.

Durante la celebración de los recorridos, las Direcciones Distritales deberán hacer constar en un acta lo que observen en materia de propaganda, la cual remitirán al Secretario dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la realización de la diligencia.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 22. Por la contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento, y previa sustanciación del Procedimiento para conocer de las Inconformidades que se presenten contra conductas que contravengan las disposiciones en materia de propaganda, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Cancelación de registro del integrante infractor; y
- IV. Cancelación del registro de la fórmula infractora.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General. 